

**CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Zamora, denominada «Zamora Primera».**

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1962, se rectifica como sigue:

Página 6129, párrafo primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Zona primera»..., debe decir: «Zamora Primera»...

**CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintiséis».**

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1962, se rectifica como sigue:

Página 6130, número primero, debe quedar el párrafo que se refiere a las visuales redactado en la forma siguiente:

«Al mojón Hm. 9 del Km. 8 S.28 grados 28 minutos O. y 100 metros.

A la esquina N. de la casa de D. Joaquin el Hueso, O. 28 grados 30 minutos S.

A la esquina E. del cobertizo de D. Joaquin el Hueso, O. 35 grados 64 minutos N.»

Asimismo, la designación debe quedar redactada como a continuación se expresa:

«Desde el punto de partida, en dirección E. 45 grados 56 minutos N. y a 1.900 metros se colocará la 1.ª estaca.—De la 1.ª estaca, en dirección S. 45 grados 56 minutos E. y a 200 metros se colocará la 2.ª estaca.—De la 2.ª estaca, en dirección O. 45 grados 56 minutos S. y a 100 metros se colocará la 3.ª estaca.—De la 3.ª estaca, en dirección S. 45 grados 56 minutos E. y a 300 metros se colocará la 4.ª estaca.—De la 4.ª estaca, en dirección E. 45 grados 56 minutos N. y a 100 metros se colocará la 5.ª estaca.—De la 5.ª estaca, en dirección S. 45 grados 56 minutos E. y a 700 metros se colocará la 6.ª estaca.—De la 6.ª estaca, en dirección O. 45 grados 56 minutos S. y a 1.900 metros se colocará la 7.ª estaca.—De la 7.ª estaca, en dirección N. 45 grados 56 minutos O. y a 1.200 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de las 225 Ha. solicitadas.»

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Derivados Forestales, S. A.», la ampliación de industria de destilación seca de leñas con fabricación de acetona en Barcelona.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados Forestales, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de industria de destilación seca de leñas con fabricación de acetona en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Derivados Forestales, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cromoter, S. A.», la ampliación de industria de litografía, de Barcelona.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cromoter, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de industria de litografía, de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cromoter, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y «S. A. Basconia», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» y «S. A. Basconia», con domicilio en Bilbao, en solicitud de autorización para ampliación de la subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» y «S. A. Basconia» la instalación de elementos para ampliar la potencia en la subestación de Echévarri (Vizcaya), que fué autorizada por esta Dirección General el 29 de abril de 1960.

Para la ampliación se montarán dos transformadores de 15 MVA de potencia cada uno y relación  $127 \pm 4,3 + 8,6$  por 100/38 kV. Los circuitos secundarios de estos transformadores se protegerán con disyuntores de pequeño volumen de aceite de una capacidad de ruptura de 1.000 MVA. Para atender la necesidad de energía de los servicios generales se instalará un transformador de 400 kVA de potencia relación 38.000/380 V.

Completarán la instalación los correspondientes equipos de maniobra, protección, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cementos La Robla, S. A.», las subestaciones de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Cementos La Robla, S. A.», con domicilio en La Robla (León), en solicitud de autorización para instalar subestaciones de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cementos La Robla, S. A.», la construcción de una caseta de transformación en las proximidades de la subestación de La Robla, propiedad de «León Industrial, S. A.»; de la subestación partirá una línea aérea trifásica a 45 kV que se conectará al aparellaje de la caseta, en la cual se montará un disyuntor trifásico para una tensión nominal de 50 kV., intensidad 1.000 A y 1.250 MVA de potencia de corte; de esta caseta arrancarán dos cables subterráneos en paralelo de 240 metros de longitud cada uno que servirán para alimentar la subestación de transformación de la fábrica.

Una subestación de transformación tipo interior, compuesta por un transformador de 4.000 kVA de potencia relación  $46 \pm 5$  por 100/5 kV. El secundario de este transformador irá conectado a un embarrado a 5 kV. Se construirán diecinueve celdas para esta tensión de servicio; de ellas tres serán para recibir la corriente de los secundarios de otros tantos transformadores de potencia (se equipa solamente una), quince para distribución de energía a distintos centros de fábrica (ahora se equiparán siete) y una para montaje de transformadores de tensión.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, medida, mando y maniobra, así como los servicios propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de

noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las subestaciones transformadoras se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de las Salesas, número 3, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito a 66 kV con conductores de cable de aluminio-acero con sección equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre cada uno, sobre cadenas de aisladores en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 32 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central Los Molinos y su término en las elevaciones de Lorca de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando